Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mis.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por

# Oficial Boletim

# DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

# PARTE OFICIAL.

# SECCION

DE LA

Gaceta de Madrid.

# PRESIDENCIA

# Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

# Ministerio de la Gobernacion.

Reales decretos.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Zamora en solicitud de autorizacion para contratar un empréstito de 300.000 escudos con destino à la construccion de carreteras provinciales y a la subvencion de caminos vecinales:

Vista la ley de 2 de Junio último que faculta al Ministro de la Gobernacion, miéntras duren las presentes extraordinarias circunstancias que afligen à las clases menesterosas, para que, oyendo al Consejo de Estado, autorice los empréstitos que soliciten levantar las Diputaciones con destino á obras públicas de interés provincial ó à cualquier otro medio de aliviar la miseria de las clases pobres, siempre que los ingresos permanentes del presupuesto respectivo alcancen à cubrir las obligaciones de la provincia y á satisfacer los intereses y las sumas necesarias para la amortizacion del capital que se haya de tomar á préstamo en el número de años que en cada caso se determine; oido el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Zamora para

que contrate un empréstito de 300.000 escudos con destino á la construccion de carreteras provinciales y á la subvencion de caminos vecinales.

Art. 2.º La realizacion de dicho empréstito tendrá lugar en tres plazos y en emisiones distintas, en obliga-ciones al portador de à 200 escudos nominales cada una, con interés de 8 por 100 anual, pagado por semestres vencidos en la Depositaria de los fondos del presupuesto de dicha provincia, y à medida que la Dipu-tacion necesite hacer efectivos los que produzcan la emision de aquel para invertirlos en las obras á que se destinan, cuyos proyectos y presupuestos habrán de estar prèviamente aprobados por la Autoridad correspondiente. La primera emision serà de 100.000 escudos amortizable en seis años, y en el mismo tiempo tendrà lugar la de las demás emisiones à contar desde el dia en que cada una de ellas tenga efecto.

Art. 3.º Dichas emisiones se verificaràn por medio de subastas públicas que tendran lugar ante el Gobernador de la provincia de Zamora y una comision de la Diputacion provincial.

Art. 4.º A cada proposicion acompañará la carta de pago que acredite haberse depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos en la provincia de Zamora, ó en la Depositaría de fondos de la misma, el 5 por 100 en metálico del importe nominal de las obligaciones que se pretenda adquirir.

Art. 5.º El tipo minimo admisible en la subasta será el de 9 escudos 200 milésimas por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Art. 6.º El pago del precio de las obligaciones se hará en la Depo-

sitaria de los fondos del presupuesto de la provincia de Zamora en tres plazos iguales: el primero dentro de los ocho dias siguientes al de la subasta; el segundo dentro de los 30 dias inmediatos á los ocho antes expresados, y el tercero tambien á los 30 dias siguientes á los fijados para el segundo plazo.

Art. 7. Las obligaciones llevarán la fecha del dia de la subasta, des-

de el cual empezarán à devengar in-

Art. 8.º El licitador cuya proposicion hubiere sido admitida en todo ó en parte y no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los dias señalados para ello, perderà el importe del depósito prévio. El que habiendo satisfecho uno ó mas plazos dejare de satisfacer alguno de los restantes en los dias fijados para dicho objeto, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulos los documentos provisionales que se le hubieren facilitado, pudiendo proceder la Diputacion, en este caso, á la venta de la lámina ù obligacion definitiva en beneficio

de los fondos provinciales.

Art. 9.º La diputacion consignará todos los años en su presupuesto, en concepto de gasto obligatorio, la cantidad de 75.000 escudos con destino al pago de intereses y amortizacion de obligaciones, sin perjuicio de aumentar dichas sumas si lo esti-

mase conveniente.

Art. 10. Los licitadores cuyas proposiciones hubiesen sido aceptadas recibirán, al verificar el pago de los plazos del valor de las obligaciones, cartas de pago endosables y canjeables, al realizar el último, por las obligaciones definitivas.

Art. 11. La amortizacion de obligaciones tendrá lugar todos los años por medio de sorteo ante el Gobernador de la provincia y una comision de la Diputacion provincial. Los dias en que hayan de verificarse aquellos se anunciaràn con 15 dias de anticipacion en los periódicos oficiales. Las obligaciones que salgan amortizadas serán pagadas por todo su valor nominal, publicándose el acta del sorteo en los periódicos oficiales.

Dado en Lequeitio á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

En atencion á lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion acerca de la conveniencia de que se conceda desde luego á las Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona la autorizacion que tienen solicitada para contratar un empréstito de 8 millones de escudos con destino á la construccion de carreteras y caminos en dichas provincias, en la cual puede facilitarse trabajo al crecido número de jornaleros que carecen de él en la actualidad en las mismas:

Considerando que no puede aguardarse para ello á que se llene en el expediente respectivo el requisito prevenido por el art. 1.º de la ley de 2 de Junio último, á causa de la tardanza que su cumplimiento habria de ocasionar en la adopcion de una medida que por su indole urgente no puede subordinarse á los tràmites establecidos para los expedientes de esta clase, puesto que no se halla reunido el Consejo de Estado; y

Considerando que las Córtes, á las cuales se someterá en su dia por mi Gobierno el conocimiento de este asunto, es de esperar aprueben la resolucion que queda indicada, por las consideraciones ántes expuestas, las cuales dan á esta medida el carácter de salvadora en las críticas circunstancias en que se halla el país;

Visto el Real decreto de 6 de Julio de 1859,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza á la Junta de Carreteras de Cataluña para que contrate un empréstito de 8 millones de escudos con destino á la subvencion de las carreteras comprendidas en el plan general de dichas provincias, aprobado por el Ministerio de Fomento; à la construccion de las carreteras provinciales y á la subvencion ó construccion de los caminos vecinales comprendidos en los planos aprobados para cada una de dichas provincias; debiendo llevarse à cabo la ejecucion de las indicadas obras por el sistema de subastas que se anunciarán con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias.

Art. 2.º Dicho empréstito estará representado por 40,000 obligaciones de á 200 escudos cada una, las cuales se emitirán durante siete años consecutivos, à saber: 6.000 obligaciones en cada uno de los seis primeros años, y las 4.000 restantes en

el sétimo.

Art. 3.º Dichas obligaciones se denominarán Obligaciones de la Junta de Carreteras de Cataluña, serán al portador, llevarán la fecha de la emision y disfrutarán el interès de 6 por 100 anual, pagadero por dicha Junta en Barcelona por semestres que vencerán en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, para cuyo efecto llevarán las láminas el nú-

mero correspondiente de cupones. Art. 4.º Se destinarán á la amortizacion por sorteo de dichas obligaciones los productos de los arbitrios que recauda la Junta de Carreteras.

Art. 5.º Antes de verificarse la subasta pública de cada una de las emisiones de dicho empréstito se fijará de un modo beneficioso á los intereses de las provincias citadas el tipo del valor real sobre que habrá de versar la negociacion de las obligaciones del mismo. El que resultare mejor proponente depositarà en el acto el 10 por 100 del importe de su proposición, que le serà admitida si está dentro del tipo del valor prefijado á las obligaciones nominales. La adjudicacion será provisional hasta que recaiga la aprobacion à

dicho acto de mi Gobierno.
Art. 6.° El pago del precio de las obligaciones tendrà lugar en Barcelona en la Depositaria de la Junta de Carreteras, del modo siguiente: el 50 por 100 de aquel, en el cual se imputará el 10 por 100 de ante-mano depositado, à los 15 dias de haber sido aprobada la subasta, y el 50 por 100 restante á los 30 dias de

la precitada aprobacion. Art. 7.º El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte perderà el importe del prévio depósito si no se presentase á completar el primer plazo precisamente dentro del término señalado. El que habiendo satisfecho el primer plazo dejase de satisfacer el segundo, perderà el importe de lo satisfecho, quedando nulo el documento interino. La Junta podrá proceder á la venta de la lámina definitiva, quedando su producto à beneficio de los fondos del ramo de carreteras.

Art. 8.º En el acto de satisfacer los interesados el completo del primer plazo, y al verificar el segundo recibiran inscripciones por las cantidades entregadas, canjeables en su dia por las obligaciones definitivas, y cotizables, si asi se acordase, en las Bolsas de Madrid y Barcelona.

Art. 9.° La cantidad que en cada

año haya de invertirse en las obras á que se destina este empréstito figurará en el correspondiente capítulo del presupuesto de gastos de cada una de las cuatro provincias, y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que se necesite para satisfacer dicho crédito, así como los intereses y amortizacion del emprés-

Art 10. La Junta de Carreteras distribuirá los productos del mismo entre las cuatro provincias citadas, entregándolos á las respectivas Depositarias de fondos provinciales en la forma siguiente: 10 por 100 á favor de la provincia de Barcelona, y el resto por partes iguales entre las citadas cuatro provincias, sin que puedan verificarse anticipos bajo ningun concepto de una á otra, ni sujetar el 10 por 100 de la de Barcelona al pago de las obligaciones pendientes procedentes de la amortizacion del papel calderilla en la parte correspondiente á las citadas provincias.

Art. 11. La Junta de Carreteras podrá delegar en el Banco de Barcelona las facultades que creyere convenientes para el mejor éxito del em-

préstito.

Art. 12. Las Diputaciones de las cuatro provincias promoveràn la construccion de las carreteras que corran à cargo del Estado, subvencionándolas respectivamente con la cantidad que creyeran conveniente, y procurarán ponerse de acuerdo entre sí para que los productos del empréstito se inviertan preferentemente en las líneas de comunicacion que unan á unas provincias con otras.

Art. 13. Quedan subsistentes, en la parte relativa á los arbitrios que sirven de garantía para la contratacion de este empréstito, las disposiciones contenidas en el Real decreto

de 6 de Julio de 1859.

Art. 14. Las Diputaciones provinciales ántes citadas publicarán anualmente una Memoria compensiva de todas las obras que se construyan con los fondos procedentes de este empréstito.

Dado en Lequeitio à veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

Luis Gonzalez Brabo.

# Ministerio de Hacienda.

#### Reales decretos.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Gonzalez Breto, Director general del Tesoro público, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda,

Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Director general del Tesoro público á D. An-

tonio Martinez de Lage, Tesorero

Dado en Lequeitio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda,

Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Tesorero Central à D. Juan Nicolás de la Moneda, Tesorero de la Direccion de la Caja general de Depósitos.

Dado en Lequitio à veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y

ocho.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda,

Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Tesorero en comision de la Direccion de la Caja general de Depósitos, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase á que queda reducido este destino, à D. Alejandro Benisia, Snbcontador de la misma Direccion con igual categoría, cuya plaza queda suprimida.

Dado en Lequeitio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesen-

ta y ocho.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda,

Manuel de Orovio.

En vista de la propuesta que me ha dirigido el Consejo de gobierno del Banco de España.

Vengo en nombrar á D. José Gonzalez Breto, actual Director del Tesoro, para la plaza de Subgobernador de dicho establecimiento, vacante por defuncion de D. Manuel de

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda.

Manuel de Orovio.

#### Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion dirigida por V. I. á este Ministerio, en que demuestra la conveniencia de que se bajen los precios de venta de los tabacos picados al grano que en la actualidad producen las Fàbricas de la Península, asimilándolos á los que, en uso de la autorizacion concedida por la ley de Presupuestos del corriente año económico, se fijan à las manufacturas análogas que deben hacer los mismos establecimientos con arreglo al nuevo sistema de elaboracion aprobado por

Real órden de 1.º del presente mes. Enterada S. M., y deseando ver realizados cuanto ántes, en lo que sea posible, los beneficios que ha de obtener el público por consecuencia de esta reforma, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I., que desde 1.º de Setiembre próximo se vendan dichos tabacos á los precios siguientes: la libra de

picado superior à 2 escudos 800 milésimas, la de suave á 2 escudos 440 milèsimas, y la de entretuerte à 2 escudos 40 milésimas, en lugar de 32, 28 y 24 rs. à que hoy se expenden respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1868.

Orovio.

Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterias.

# SECCION DE LA PROVINCIA.

## Gobierno de Provincia.

#### Circular número 57.

El Ilmo. Sr. Presidente Director general de la Deuda pública, con fecha 29 de Agosto último, me dice

lo siguiente:

«Apesar de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado relativo á la reclamacion de crèditos de la deuda del personal por haberes devengados y no satisfechos desde primero de Mayo de 1828 á fin de 1850 y de que en la circular de la Junta de la Deuda pública de 11 del mismo mes, inserta en los Boletines oficiales de las provincias se fijaba el dia en que cumplia el plazo improrogable dentro del cual habian los interesados de presentar sus instancias así en este Centro como en los Gobiernos de las respectivas provincias, cuyo plazo espiró para estas en 30 de Junio y para aquel en 7 de Julio del corriente año; son en gran número las instancias documentadas que diariamente se reciben por el correo, de los acreedores por la referida deuda del personal, suponiendo sin duda, que pueden aun obtener por este medio el abono de sus créditos.

Con el objeto pues de evitar à los interesados molestias y gastos inútiles, la Direccion se cree en el deber de prevenir à V. S. que haga publicar en el Boletin oficial de esa provincia, el oportuno anuncio haciendoles entender, que no pueden ya admitirse esta clase de reclamaciones que desde luego son ineficaces y no pueden causar efecto alguno como presentadas fuera del plazo improrogable y fatal señalado por el artículo 7.º del espresado Real

decreto.

Así mismo y para que en tiempo alguno puedan alegar ignorancia convendría prevenir por conducto de la Autoridad de V. S. á los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando, hagan publicar por medio de pregon ó en la forma que se crea mas conveniente el referido anuncio; sirviéndose V. S. remitir à este Centro el Boletin oficial en que se inserte al dar conocimiento de las medidas que hubiere adoptado para darle la mayor publicidad.»

Y se hace saber por medio del presente periódico oficial para que tenga cumplido efecto cuanto se deja prevenido.

Albacete 3 de Setiembre de 1868.

El Gobernador, Francisco Navarro.

#### Otra núm. 58.

Habiendo aparecido estraviado en el camino que conduce desde Hoya-Gonzalo á Chinchilla, un macho cerril cuyas seyas se insertan á continuacion; he dispuesto su publicacion en este periódico oficial, para que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerlo á dicha ciudad de Chinchilla, en cuya Alcaldia se halla depositado, debiendo en su caso acreditar la propiedad y abonar los gastos que ocasione.

Albacete 10 de Setiembre de 1868. El Gobernador, Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Un lechar 6 cuartas de alzada, pelo pardo con dos rozaduras en la

Nombre del monte.

Cerro Bogarra . . . . . .

Cerro Garzon . . . . . .

Loma de Carrascosa y Vallejos de

Rincones de Viñuela y sus agre-

Loma y Cerro de la Fuente del

Taif. . Imerg. ob. is sorreday . . .

Cornicabra. . . . . . . . . . .

El Cinorrio . . . .

de Administracion civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que à los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las de diez su mañana, en las Salas consistoriales de Elche de la Sierra y ante la presidencia del Alcalde, tendrà lugar la subasta del esparto de los montes del Estado de dicho pueblo, cuyos nombres, cantidad y tasacion, son las siguientes:

frente y descubierto del cuarto trase-

ro y una raya negra desde el mazo

D. Francisco Navarro, Jefe superior

de la cola á la cruz.

CANTIDAD.	Tasacion.	
_ Kilogramos.	Escudos.	
30.000 20.000 7.000	150 100 30	
8.200	50 40	
70.000 20.000	0.00	
7.000	MI ANI 30 V	
172.200	850	

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiendo que el correspondiente pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 1.º de Setiembre de 1868.—Francisco Navarro,

D. Francisco Navarro, Jefe superior honorario de Administracion civil, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta

dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Alcalde, tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes de aquellos propios así esceptuados como enagenables, y cuyos nombres, número de cabezas de ganado que pueden disfrutarlos, así como su tasacion, es la siguiente:

## ESCEPTUADOS.

sde el 1 al 100, del 6201 al 071 al 27080.	Clase y número de cabezas.		De entrade sentacion del D
Nombre del monte.	Lanar.	Cabrio.	Tasacion. = Escudos.
Camarillas	400	notal as 45 as soon	66
Cañada del Corral	350	30	54
Cañada del Gallego.	270	atmored 13 red	40
Λ	130	. 10 of si	20
Cueva Morena	260	20	40
Dehesillas	220	AJA(25.0 a)	AI94036
Donceles	540	26	60
Grajas.	obline 600	56	97
Lomas del Gamonar .	350	ah amol 34m8	mhanten 57
Matanza	230	-staolf of 20 pull	leb noise 36
Navazo.	260	20	.585 40 100
billetes, con la puntualidad	3610	299	546
o el Serteo se verificará etro, n evenida por Real érden de ro de 1862, para adjudicar	ENAGE	NABLES.	ino de cuarent
Agua amarga.	200	[en 25 el]	simple, 34
Cancarix .	60	6	10
Madag.	230	25	38
Quebradas	400	40	65
Quijonate	230	20	37
Saltador	200	20	39
Pagersia dil	1320	190	223

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiendo que el correspondiente pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 5 de Setiembre de 1868.

Francisco Navarro:

D. Francisco Navarro, Jefe superior honorario de Administracion civil y Gobernador de esta pro-

Hago saber: Que à los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y hora de las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de Alatóz, bajo la presidencia del Alcalde, y con asistencia de una pareja de la Guardia Rural, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte pinar de Alatóz de aquellos propios; sirviendo de tipo para la misma la cantidad de trescientos treinta escudos en que han sido tasados, y pudiéndolo aprovechar 1100 cabezas de lanar.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiendo que el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría'de aquel Ayun-

Albacete 9 de Setiembre de 1868. Francisco Navarro.

Junta provincial de Instruccion primaria. Circular.

Habiéndose presentado en esta capital algunos depositarios municipales à consignar las cantidades que deben percibir los maestros de Instruccion primara por varios conceptos, esta Junta ha creido con fundamento que los Ayuntamientos no se han hecho cargo de las disposiciones vigentes, sobre la materia.

En su virtud, y para evitar en lo sucesivo gastos á los pueblos, y que la contabilidad marche con la uniformidad debida, la Junta hace saber à los Ayuntamientos de esta provincia, que todas las cantidades que deben percibir los Maestros por sueldo, material y compensacion de retribuciones, deben entregarlas á los recaudadores de contribuciones, para que estos á su vez lo hagan en la Tesoreria de Hacienda pública, segun previenen los artículos 372 hasta el 377 inclusive del Reglamento de Instruccion primaria del Reino. Debiendo tener entendido, que no se admitirà cantidad alguna por este concepto, si no viene por el conducto legal.

Y para que tenga exacto cumplimiento este acuerdo, he mandado su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegue à noticia de todos.

Albacete 7 de Setiembre de 1868. El Presidente, Francisco Navarro. El Secretario, Domingo Lozano.

# Junta provincial de Sanidad

Lista de los facultativos, que segun las solicitudes que han remitido los Alcaldes de los pueblos respectivos, aspiran á las titulares

De medicina y de cirugia de Tobarra. D. José Durban Villanueva, licenciado en medicina y cirugia, con la documentacion necesaria.

D. Juan Martinez Carpena, médico cirujano de 2.ª clase, con documentacion bastante.

D. Julian José Moreno, cirujano de 3.a clase, con documentacion bas-

D. Sebastian Cañete Lopez, cirujano de 3.ª clase, con la documentacion prevenida.

De medicina y cirugia de Minaya.

D. Juan Bautista Albert, licenciado en medicina y cirugia, con la documentacion prevenida.

Lo que por acuerdo de la Junta, en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgànico de partidos médicos, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para que puedan dirigirse reclamaciones en el término de diez dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este

Albacete 7 de Setiembre de 1868. El Vocal Secretario, Cristobal San-

Fr. Cirilo por la misericordia divina Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la real Iglesia de S. Isidro de la villa de Madrid, Senador del Reino, Consejero de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real órden Española de Cárlos III, etc. etc. etc.

Hacemos saber: Que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes varios Curatos clasificados de término, de segundo y primer ascenso, de entrada y rurales que por el órden de Vicarias, se designaran al final de este edicto; los cuales hemos resuelto sacar à Concurso general abierto para los eclesiásticos de este nuestro Arzobispado y de otra cualquiera Diócesis del Reino, á fin de que se provean segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aprobados por S. M., último Concordato, Constituciones Sinodales, Reales órdenes vigentes, uso y costumbre de este nuestro Arzobispado, prévios rigorosos ejercicios escolásticos para los teólogos de media hora de leccion con puntos de veinte y cuatro sobre los números del Catecismo de S. Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y examen de media hora de moral, y para los canonistas en igual forma sobre las decretales de Gregorio IX. Y prevenimos que tambien seràn provistos los Curatos que vacaren por cualquier causa hasta que elevemos à S. M. las últimas propuestas. Por tanto, los que quieran oponerse á los mencionados Curatos en el modo y forma que hemos expresado, se presentarán por si o por Procurador ante nuestro Vicario General de Toledo é infrascrito Secretario de Concursos en el término de cuarenta dias, contados desde la fecha exclusive, con sus respectivos documentos, á saber: los

Curas los títulos que acrediten el dia de la posesion de sus Curatos, y los nuevos opositores la fè de bautismo legalizada, certificacion ó títulos de sus órdenes, años de estudio, grados, ejercicios literarios y demas que comprueben su conducta y capacidad para obtener la cura de almas; los que no fueren de este Arzobispado traerán ademas letras testimoniales de sus Ordinarios. Tambien serán admitidos al Concurso los regulares exclaustrados y secularizados que exhiban documentos justificativos de su profesion religio-sa, y Letras Apostólicas de habilitacion para obtener beneficio curado, en cuya forma y no de otra manera les seràn admitidas sus oposiciones dentro del expresado término, pasado el cual y practicados los ejercicios literarios y demás diligencias correspondientes, procederemos à la provision de cada uno de los beneficios curados, proponiéndolos en terna á S. M., teniendo presentes en todo las censuras, méritos y demás circunstancias de los opositores para atenderlos en justicia; debiendo advertir que no serán admitidos los que no sean naturales de estos reinos, ó naturalizados legitimamente en ellos, los que hubieren resignado Curato, los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren, y los que tengan alguna inhabilidad conforme á derecho, pràctica y costumbre de este Arzobispado para ser admitidos á ejercitar en sus concursos, y bajo la precisa condicion de que los provistos en los referidos beneficios curados en el acto de firmar la oposicion quedan obligados á estar y pasar por lo que se resuelva canónica y competentemente en el arreglo parroquial. Los opositores Parrocos de este nuestro Arzobispado deberán comparecer personalmente en los ocho primeros dias siguientes á los cuarenta de este edicto, à fin de que se proceda á la formacion de trincas y demàs diligencias preparatorias, y no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar, sin que les aproveche el haber firmado la oposicion; y los nuevos podrán excusar á su arbitrio la comparecencia personal en Toledo hasta tanto que hayan ejercitado los Parrocos, quienes para este efecto tienen la antelacion. Igualmente hemos resuelto que el Concurso sea extensivo para preveer los Curatos rurales de primera y segunda clase que al final de este mismo edicto se expresan, cuya provision se hará tambien en los que hayan seguido la carrera menor ó cursado Teología moral. Empero antes de solicitar éstos ser admitidos à la oposicion deben ser examinados de rúbricas del rezo divino, ceremonias de la Santa Misa rezada y cantada, y del ritual que ha de observarse en la administracion de los Santos Sacramentos. Este exàmen pueden sufrirle los opositores á Curatos rurales en los Sínodos menores de los Vicariatos generales de Toledo y Alcalá, y en el de la Vicaria del par-tido de Madrid. Obtenida certificacion del Presidente del Sínodo de haber sido aprobados la presentaran á nuestro Secretario de Concursos para ser admitidos al de Curatos. Los

hacer los moralistas serán con arreglo al método establecido por el Senor Benedicto XIV en su Bula que empieza Cum illud, à saber: una plàtica sobre el Evangelio ó punto del Catecismo de S. Pio V que les fuere señalado, contestar tambien por escrito las preguntas de moral que el Sínodo les hiciere y traducir al castellano un parrafo latino, que se les señalare, concediéndose para cada ejercicio el tiempo de cinco horas. Los que quieran mostrarse opositores deberán firmar dentro de los cuarenta dias fijados al efecto, presentando la fé de bautismo legalizada, los títulos de órdenes ó certificacion de ellos si los tuvieren y demás documentos por los que se acrediten las cualidades, méritos literarios y cargos que cada uno hubiere desempeñado, y los de agena Diócesis exhibirán ademàs testimoniales de sus Diocesanos. Terminados los ejercicios de oposicion y clasificados por los examinadores sinodales, propondremos à S. M. los que juzgàremos mas idóneos para el desempeño del ministerio parroquial. Y para que llegue à noticia de todos, mandamos librar el presente edicto (que se fijarà en los sitios acostumbrados, y del que se remitirán ejemplares a los Señores Gobernadores civiles de las provincias que comprende este Arzobispado para su insercion en los Boletines oficiales, y à la administracion de la Gaceta de Madrid para el mismo efecto, conforme á lo prevenido en la Real orden de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, insertándose tambien en el Boletin eclesiástico del Arzobispado). Dado en Madrid, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de Concursos á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.— Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Lic. D. Antonio Tiburcio Acevedo, Secretario.

#### Curatos vacantes.

## VICARÍA GENERAL DE TOLEDO.

De término. Ajofrin.-Méntrida.-Novès.

De segundo ascenso Brunete.-Palahustan.-Recas.-Santa Cruz del

Retamar.-Villaluenga.

De primer ascenso. Alcabon.-Sevilla la nueva.-Torrijos, de presentacion del Conde de Altamira.-Yuncos.

De entrada. El Álamo.-Cenicientos.-Fresnedillas.-Hormigos.-Maqueda.-Marjaliza.-Olías.-Rozas de Puerto Real.-San Pablo de los Montes.-Seseña.

Rural de primera clase. Torrelodones.

Rurales de segunda clase. Arroyomolinos.--Navalquejigo.--Oreja, de presentacion del Marqués de Estepa y Villena.-Pelayos.-Yeles.

# VICARÍA GENERAL DE ALCALÁ.

De término. Valhermoso de Tajuña.-Irueste.

ra ser admitidos al de Curatos. Los ejercicios que por escrito deberán del Rey.-Caspueñas.-Loeches.-Meco.

De primer ascenso. Albalate de Zorita.-Aldeanueva de Guadalajara.-Cogolludo.--Santa María.--Lupiana.-Quer.-Robledillo de Mohernando, de presentacion del Conde de Humanes.

De entrada. Becerril de la sierra.-Bocígano y anejos.-Cobeña.-Galápagos.-Heras.-Humanes de Mohernando, de presentacion del Conde de
Humanes.-La Serna.-La Acebeda.-La
Mierla y anejo.-Monasterio y anejo.Mohernando, de presentacion del
Conde de Humanes.-Horcajo de la
Sierra y anejos.-Peñalba.-Robregordo.-San Andrès del Rey.-Torrejon de
Ardoz.-Valdemancos.-Valdenoches.

Rurales de primera clase. Armuña.-Aleas.-Gascones.-Muriel.

Rurales de segunda clase. Alalpardo.-Alcalá, Santiago y los Hueros.-Anguix.-Atazar.-Campoalbillo.-Daganzo de abajo.-Ganduyas.--Madarcos.-El Oteruelo.-San Mamés.-Siete Iglesias.-Razbona, de presentacion del Conde de Humanes.

#### VICARÍA DE MADRID.

De sugundo ascenso. Pinto.-San Sebastian de los Reyes.

De primer ascenso. Alcorcon.-Villaverde de Madrid.

De entrada. Humera. Rural de segunda clase. Perales del Rio.

#### VICARÍA DE TALAVERA.

De primer ascenso. Lucillos. Mohedas de la Jara y anejos.-San Martin de Pusa.

De entrada. Azután.-Piedraes-

crita y anejos.

Rurales de segunda clase. Casar de Talavera.-Illan de Vacas.

#### VICARÍA DE ALCARÁZ.

De término. Bonillo.

De segundo ascenso. Balazote.

De primer ascenso. Paterna.

De entrada. Cotillas.

#### VICARÍA DE CIUDAD-REAL.

De segundo ascenso. Santa Cruz de Mudela, de presentacion del Marqués de este título.

De entrada. Porzuna, de presentacion del Duque de Medinaceli. Rural de segunda clase. Ciruela.

## VICARÍA DE HUESCAR.

De primer ascenso. San Anton de los Almaciles.

De entrada. San Clemente.— Santo Cristo de la Toscana.

#### VICARÍA DE CAZORLA.

De término. Quesada.

De entrada. Santo Tomé, de presentacion del Duque de Monte-mar.-Huesa.

Edicto convocatorio à concurso en el Arzobispado de Toledo con término de cuarenta dias.

#### Loteria Nacional.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en

vigésimos à 10 escudos; distribuyéndose 5.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

REMIOS. seb combaco oup ESC	UDOS.
1 de Dinchilla, un de la de	600.000
s sevas se insertan ab po	200.000
	100.000
013	100.000
10 de 20.000.	200.000
2 de 50.000	220.000
100 de 2.000	200.000
151 de 1.000	.151.000
100 reinferres de 200 escs.	ia propi
nara los 2.499 nume-	ocusione
ros cuya terminacion sea igual á la del que	OSGLA
obtenga el premio ma-	
	499.800
99 aproximaciones de 1000	
escudos cada una, pa-	t nU
ra los 99 números res-	pelo par
tantes de la centena del que obtenga el premio	
de 600.000 escudos.	99.000
99 id. de 1.000 id., para	
los 99 núms, restantes	
de la centena del pre-	99.000
miado con 200.000 ecs.	33.000
9 idem de 1.000 id., pa- ra los 9 núms. restan-	Cerro Ga
tes de la decena del	El Cinori
premiado con 100.000	ab amout
escudos	9.000
2 idem de 5.000 id., pa-	Hada del
ra los núms. anterior	Hincones
y posterior al del pre- mio mayor	10.000
2 idem de 3.600 id., pa-	Solitina d
ra los núms, anterior y	Loma
posterior al del premio	tist
segundo	7.200
2 idem de 2.500 id., pa-	The state of
ra los núms, anterior y	100
posterior al del premio tercero	5.000
e se anuncia naes como es	
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto à las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 5, el segundo al 6300 y el tercero al 23075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segúndo, y los 9 de la decena del tecero; es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6300 y del 23071 al 23080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno

por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se papagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Córte cuyo resultado se anunciará debidamente.

Imprenta de Rafael y Elias Serna, Rosario, 10.